



ORD: 2721
ANT: Fiscalización OTEC.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

27 OCT 2015

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LIMITADA
Salvador Donoso N°1481, Piso 3
Valparaíso

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°3092 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para Capacitación regulada por la ley N°19.518 y su Reglamento General, en la región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N°176, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



EVT/MAG
DISTRIBUCIÓN:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo





REF.: Aplica Multa Administrativa al OTEC
"INSTITUTO DE CAPACITACIÓN
LIMITADA", R.U.T. N°78.137.560-8., en el
ámbito de fiscalización del Programa
Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518
y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3092

VALPARAISO,

23 OCT 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LIMITADA, RUT N° 78.137.560-8 en adelante el OTEC, representado legalmente por Hugo Gallardo Cárcamo, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Salvador Donoso N°1481, 3º piso, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, impartió el curso denominado "Formación Personal de Seguridad", código SENCE 1237815529, comunicado mediante acción de capacitación N°4.930.276, con fecha de inicio desde el 11/02/2015 hasta el 04/03/2015, de lunes a viernes de 8:30 horas a 14:00 horas, a trabajadores de la empresa Worldwide Facility Security S.A., en el marco de la Franquicia Tributaria contemplada en la Ley 19.518 y su Reglamento.

2.- Que, el 19 de febrero de 2015, el fiscalizador don Marcos Arancibia Guerra, concurrió al lugar de ejecución del curso y detectó la siguiente irregularidad:

- A través del proceso de revisión del libro de clases electrónico (LCE), se constata que dicho registro consigna la participación de los trabajadores Sres. Miguel Muñoz Muñoz, Rut [REDACTED] y Eugenio Bernal Garroz, Rut: [REDACTED], hasta el día 23 de Febrero de 2015 y sus asistencias fueron registradas con sus cédulas de identidad, lo cual se contrapone con lo señalado por los propios beneficiarios quienes manifestaron haber asistido sólo a una (1) clase del curso en comento. A su vez, se observa que el registro de inicio y término de bloques de los relatores, fue registrado de la misma manera, esto es, con sus cédulas de identidad.

3.- Que, mediante Ordinario N°595, de fecha 18 de marzo de 2015, el OTEC fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.- Que, con fecha 02 de abril de 2015, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Hugo Gallardo Cárcamo y señaló sobre los hechos materia de la fiscalización, substancialmente lo siguiente:

Que, se consignó con la cédula de identidad porque el PC en ese momento se encontraba con problemas, que la persona que estaba asignada para tomar la asistencia "recibió de parte de dos personas las cédulas de identidad de los trabajadores inscritos y basándose en estos fue que registró la asistencia". Agrega que con fecha 26 de febrero los alumnos ya habían faltado 2 días seguidos y optó por solicitar a la empresa Worldwide Facility Security S.A. que dejara nulo el curso.

5.- Que, los descargos suscritos por el OTEC, no han tenido el mérito para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

Que, las pruebas reunidas en el proceso de fiscalización, conforme lo establece el artículo 79 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, han acreditado la veracidad de los hechos constitutivos de infracción, en efecto, se ha tenido a la vista la declaración de dos testigos que están contestes en los hechos y circunstancias, toda vez que ellos corresponden a dos de las tres personas inscritas en el curso, quienes declaran ante el fiscalizador que asistieron sólo a una clase, pero, que sin embargo, aparecen en todas las clases como presente, hecho que se registró con la cédula de identidad y no con el huellero, como debía ocurrir.

Que, el OTEC; en forma extemporánea y posterior a la Fiscalización informa a la empresa para solicitar la baja del curso, aludiendo que los alumnos no se habían presentado.

Que, el curso Formación Personal de Seguridad, comunicado a través de la acción N°4.930.276, se encuentra en estado de rechazada por "vencimiento del plazo para liquidar".

6- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan, la conducta infraccional, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número 2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículo 86; y artículo 15 letra j) 76, 77 y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El principio Conclusivo indicado en el artículo N° 8 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, más lo consignado en el artículo 41 de la misma ley de Bases, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al **Organismo Técnico de Capacitación INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LIMITADA, RUT 78.137.560-8**, la siguiente multa administrativa, habida la agravante existente.

34 UTM, específicamente por consignar en el registro de asistencia como presentes a personas que no asistían a clases, lo cual se materializó a través de la cédula de identidad de los inscritos, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento contenido en el D.S. N° 98 de 1997, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es: registrar en forma equívoca y tergiversada la asistencia de los participantes Miguel Muñoz Rut [REDACTED], Eugenio Bernal Rut [REDACTED] y relatores del curso, quienes figuran en estado de presentes en el registro de inicio y término de los bloques con sus respectivas cédula de identidad.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la misma Institución para su cobro administrativo.

4.- La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación deduzca reposición respecto de la multa ante Servicio, ésta deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad al procedimiento establecido en la ley 19880, artículo 41 en relación al artículo 59 del mismo cuerpo legal. Lo anterior en concordancia con los artículos 3º y 10 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

**ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO**



Distribución:

- Otec Instituto de Capacitación Limitada
- Depto. Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Región de Valparaíso

AVISO RECIBO

Nombre: INSTITUTO CAPACITACION LIMITADA			Folio	0007	3120
Direccion 0010			Comuna	0008	VALPARAISO
Rut/Rol 0003	78137560-8	Formulario: 47	Vencimiento	0015	13-12-2015

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	SALVADOR DONOSO 1481	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	3092	FECHA RESOLUCION	0025	20151023
FECH PROP.SANCION	0027	20150402	DIRECC.REG.RES	0031	VALPARAISO
NUM PROP.SANCION	0038	176	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	34,00	VALOR U.M.EMISION	0076	44.553,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	44.553,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	CONSIGNAR EN REG DE ASISTENCIA COMO PRESENTES A PERSONAS QUE NO ASISTIERON A CLASES, ART. 76 DEL REG
FECHA DE EMISION	0215	20151026			
MULTAS SENCE	0596	1.514.802			

Valido Hasta	30-10-2015	TOTAL PLAZO	91	1.514.802
Fecha Emision	26-10-2015			

CID



10261633054315103004715217

- Documento generado a las: 13:45
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.